la Industria Eléctrica (AMYS) en ejecución del proyecto de suministro de dos contadores computerizados de radiactividad corporal para la realización de la dosimetría interna del personal de las centrales nucleares españolas, aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los industrias de la contractorio de la cont siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del

certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos espaciales.

despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con caracter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto. La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de marzo de 1987,-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la 9942 Dirección General de Seguros, de homologación de los cursos de formación para la obtención de los titulos de Perito Tasador de Seguros de Automóviles y de Incendios y Riesgos Diversos.

Examinada la solicitud presentada por la Asociación Profesional de Peritos Tasadores de Seguros, interesando la homologación de los cursos de formación para la obtención de los títulos de Perito Tasador de Seguros de Automóviles (VA) e Incendios y Riesgos Diversos (IRD), que dicha Asociación pretende impartir a través de su Centro de Estudios; Vista la documentación presentada junto con el escrito de

solicitud que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura de los cursos, siendo características de expicanva de la estructura de los cursos, mendo caracteristicas de los mismos que se impartirán en presencia, su duración será de tres meses y cien horas lectivas para VA y seis meses y trescientas horas para IRD, y que los participantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986;

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7.2, d), y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986.

1986,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha), ha acordado:

Primero.-Homologar los cursos de formación para la obtención de los títulos de Peritos Tasadores de Seguros de Automóviles (VA) e Incendios y Riesgos Diversos (IRD) que impartirá la Asociación Profesional de Peritos Tasadores de Seguros a través de su Centro de Estudios, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986. Segundo—Que en la evaluación final de los cursos intenvendrá

el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por la Asociación Profesional de Peritos Tasadores de Seguros serán, en consecuencia, documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.2, d); 8.2, d), y disposición transitoria primera de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

9943

RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguros, de homologación del «Curso Superior para Comisarios de Averlas».

Examinada la solicitud presentada por el «Instituto de Estudios Superiores de Seguros, Sociedad Anonima» (INESE), interesando la homologación del «Curso Superior para Comisarios de Averias»

que pretende impartir;
Vista la documentación presentada, junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características principales del mismo una asistencia exigida del 80 por 100 de las clases, pales del mismo una asistencia exigida del 80 por 100 de las clases, con una duración mínima de seis meses y doscientas horas lectivas, y que los participantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986;

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1986),

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117.1. del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por el Real Decreto 1348/1985 de 1 de

Seguro Privado, aprobado por el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1985), ha acordado:

Primero.-Homologar el «Curso Superior para Comisarios de Averías», que impartirá el «Instituto de Estudios Superiores de Seguros, Sociedad Anónima» (INESE), por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los títulos acreditativos de la superación del curso, expedidos por el INESE, será, en consecuencia, documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 15, 2, d); 16, 2, d), y disposición transitoria segunda de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Pedro Fernández-Ranada de la Gándara.

9944

RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Siderurgia del Mediterráneo, Sociedad de mayo. Anônima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarías aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios

establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Indus-tria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones de laminación en frío presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones de laminación en frío, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energia, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario,

o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así

como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 3 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

9945

RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anonima» (FECSA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su articulo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), encuadrada en el sector de energía eléctrica, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios

arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria yEnergía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de cada una de las subestaciones que se recogen en el anejo único presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), en ejecución del proyecto de modernización de cada una de las subestaciones citadas aprobado por la Dirección General Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o b<u>ien</u>

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que aiude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán

vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así

como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de las subestaciones de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), acogida a los planes de modernización a que hace referencia la presente Resolución

- Sans.
- Maragall.
- 3. Cerdanyola.
- Badalona.
- Ascó. Sentmenat.
- Estany Gento. Can Barba.

9946

RESOLUCION de 3 de abril de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para fabricación de equipos de sonido presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Aplicaciones Electrónicas Quasar, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del